



Superintendencia de Pensiones

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO  
OFICINA DE PARTES  
17 JUN. 2015  
INGRESADO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL  
GABINETE DEL MINISTRO  
17 JUN 2015  
Nº 01059

OFICIO ORDINARIO N° 13302 \*2015-06-16

- ANT.: 1. Oficio Ord. N°281, de fecha 4 de junio de 2015, recibido en la Superintendencia de Pensiones con fecha 8 de junio de 2015
2. Nota Interna N° PYS BAFP-AFC 162, de fecha 12 de junio de 2015.
3. Nota Interna N° FIN/ACF- 177 de fecha 11 de junio de 2015.
4. Nota Interna FIS-410 de fecha 10 de junio de 2015.
5. Nota Interna CON/DSTS N° 107, de fecha 9 de junio de 2015.
6. Nota Interna N° EST/IN-098, de fecha 9 de junio de 2015.

MAT.: Remite informe requerido respecto de la creación de AFP Argentum S.A. y su fusión con AFP Cuprum S.A.

Santiago,

DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES

A: SEÑORA MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Se ha recibido su Oficio singularizado en el antecedente a través del cual solicita un informe acerca de lo estatuido en las normas legales y reglamentarias que rigen el proceso de constitución de una Administradora de Fondos de Pensiones y, dentro de él, el rol que cabe a la Superintendencia de Pensiones, como asimismo se señale el estado de situación del procedimiento de constitución de la nueva AFP Argentum S.A. incluyendo la integración corporativa o fusión con AFP Cuprum S.A. Requiere lo anterior, en virtud de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

- a) En lo que dice relación con identificar y describir los procesos que se desarrollaron para autorizar la creación de AFP Argentum S.A., con especial énfasis tanto en las formalidades y requisitos exigidos como en los criterios aplicados para la evaluación que la Superintendencia efectuó, corresponde señalar que el proyecto para formar una AFP debe ser presentado por los organizadores a la Superintendencia de Pensiones, acompañando un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades. Específicamente, en el caso de AFP Argentum S.A. y su posterior fusión con AFP Cuprum S.A. cabe mencionar lo siguiente:

**i. Capacidad para administrar los fondos de pensiones**

Respecto de las capacidades para administrar los fondos de pensiones, en la letra B del el Título I Formación de una Administradora de Fondos de Pensiones, del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones se establece el procedimiento administrativo y requisitos para la formación de una AFP, y un estudio de factibilidad de la AFP en formación, cuyo contenido debe consignar a lo menos la siguiente información:

- a) Identificación de quienes serán los propietarios de la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP), los que deberán acompañar sus últimos dos estados financieros auditados; el balance con estados de resultados o estados de situación patrimonial debidamente firmados y respaldados con documentación fidedigna. Los estados financieros deberán estar auditados por auditores independientes, inscritos en el registro que para estos efectos lleva la Superintendencia de Valores y Seguros. También corresponderá indicar la estructura de aportes del capital de la Administradora en formación, lo que debe ser mencionado en el proyecto de estatutos.

Asimismo y de acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 24 A, del D.L. N° 3.500, de 1980, los accionistas fundadores de una Administradora deberán contar individualmente o en conjunto, con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada.

- b) Definición del esquema organizacional y descripción de funciones, el que deberá incluir lo siguiente:

*i. Una descripción del esquema organizacional que adoptará la administradora, organigrama, definición de funciones y cargos, estimación de la dotación de*

*personal requerida por área y remuneraciones asociadas a cada uno de los cargos.*

*La descripción de funciones debe contemplar, a lo menos, lo siguiente:*

- Objetivos generales y funciones de cada área.*
- Objetivos generales y funciones que debe desarrollar cada cargo.*
- Requisitos, características y condiciones exigidas a los profesionales que ocuparán cada cargo.*

*La estimación de la dotación de personal, debe ser coherente con el número de afiliados proyectado, conforme al estándar de la industria.*

- ii. El nombre de quienes conformarán el directorio provisorio de la Administradora y el compromiso de conformar un comité de inversión y de solución de conflictos de interés, a que se refiere el artículo 50 del D.L. N° 3.500, de 1980.*
- iii. Características y cualidades de los funcionarios que ocuparán los cargos de contralor de registros auxiliares establecido en el Capítulo VI del Título III del Libro I, y de contralor de gestión comercial establecido en el Título IX del Libro V, y de oficial de cumplimiento, según se disponen las normas sobre Prevención de Lavado o Blanqueo de activos del Título X del Libro IV.*

*c) Análisis estratégico:*

*Deberán desarrollarse los siguientes aspectos:*

- i. Misión y visión de la Administradora.*
- ii. Análisis interno y externo de la organización (FODA).*
- iii. Objetivos y planes estratégicos.*
- iv. Plan de marketing: Actividades promocionales y/o publicitarias, con presupuestos, plazos y argumentos de venta.*
- v. Plan operacional.*

*d) Subcontratación:*

*Se deberá presentar los borradores de los contratos pertinentes con bancos (cuentas bancarias), DCV (custodia de valores), proveedores de servicios computacionales, o con cualquier otro proveedor de servicios que se pretenda subcontratar y que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades de la Administradora, en relación con las exigencias que establece el D.L. N° 3.500. Deberá acompañarse una carta de intención suscrita por los organizadores del proyecto y el proveedor.*

- e) *Proyección de variables fundamentales para 10 años, debiendo abordar a lo menos, los siguientes aspectos:*
- i. *Número de afiliados incorporados y número de cotizantes; relación cotizantes/afiliados; valor de cada tipo de Fondo de Pensiones; rentabilidad de los Fondos; encaje, el que será equivalente al 1% del valor del Fondo; comisiones; ingresos y gastos asociados, rentabilidad de los Fondos de Pensiones, remuneraciones imponibles, aportes obligatorios y voluntarios, traspasos, pensionados por tipo de pensión, saldos en las cuentas de capitalización por tipo de cuenta y las comisiones pertinentes.*
  - ii. *Se deberá entregar el detalle de todos los supuestos utilizados para elaborar las proyecciones con sus fundamentos, fuente de información o estudios de mercado utilizados.*
- f) *Confección de estados financieros a partir de proyecciones de:*
- i. *Flujos de caja, balances, estados de resultados y patrimonio neto proyectados de la Administradora, en base mensual para los primeros tres años y anual para los siguientes siete años.*
  - ii. *Deberán incluirse los gastos de organización y puesta en marcha: confección de cuadros con detalles de los gastos de organización y puesta en marcha y tabla de amortización aplicable a los mismos.*
  - iii. *Balance general y estado de variación patrimonial de los Fondos de Pensiones. base mensual para los primeros tres años y anual para los siguientes siete años.*
- g) *Sensibilización de las proyecciones a cambios favorables y especialmente, desfavorables, ante relevantes supuestos (por ejemplo: afiliación, número de cotizantes, renta de los cotizantes y saldo acumulado, nivel de gastos generales).*
- h) *Evaluación Económica:*
- Cálculo de VAN y TIR para el caso base y las sensibilizaciones, sobre flujos de caja anuales previamente proyectados.*
- i. *La tasa de descuento empleada en la evaluación económica del proyecto deberá justificarse.*
  - ii. *Deberá también explicitarse el supuesto referente al valor residual del proyecto incluido en la evaluación.*

- i) *Cronograma de actividades*
- j) *Se deberá incluir una Carta Gantt del proyecto, con la descripción de las actividades que se desarrollarán una vez obtenido el certificado de autorización provisional.*
- k) *Conclusiones*
- l) *Anexos*

AFP Argentum S.A. en formación, presentó una estructura organizacional y de Directorio acorde con el tamaño proyectado de sus operaciones, considerando lo siguiente:

- Dotación AFP 1.116 trabajadores. 500 personas conformarían el personal de venta.
- Los organizadores presentaron una estructura organizacional con adecuada segregación de funciones, acorde con buenas prácticas de control interno y con las normas de la Superintendencia. Los cargos relevantes se definieron con la debida independencia y con profesionales acreditados para ello, opinión que se fundamentó en las Curricula de los directivos.
- La AFP en formación presentó un Directorio provisorio que cumplía lo requerido en el artículo 156 del D.L. 3.500 como así también expresó el compromiso de conformar un comité de inversiones y de solución de conflictos de interés, a los cuales alude el artículo 50 del D.L. N° 3.500, de 1980.
- Estructuras de Comités acordes con buenas prácticas de control interno y gestión de riesgo: Comités de Directores Riesgos y Auditoría, Comité de Inversiones y Solución de Conflictos de Interés, Gerencia de Auditoría Interna independiente: reporta al Directorio y al Comité de Riesgos y Auditoría y Subgerencia de Riesgos y Calidad.
- Los cargos normativos Oficial de Cumplimiento y Contralor de los Registros Auxiliares fueron definidos en forma adecuada en la organización.
- Se presentó una Política de Inversiones y solución de conflictos de interés, en los términos establecidos en la Letra B del Título I del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- La descripción del esquema organizacional que adoptaría la Administradora en las áreas de Contabilidad (presupuesto anual M\$139.000), Tesorería (presupuesto anual M\$145.000), Back Office (presupuesto anual M\$218.000) y la Gerencia de Inversiones (presupuesto anual M\$1.292.000), organigrama, definición de funciones y cargos, estimación de la dotación de personal requerida por área (Contabilidad 11 personas; Tesorería 10 personas; Back Office 13 personas; Gerencia de Inversiones 26 personas) y remuneraciones asociadas a cada uno de los cargos, se consideró adecuada al tamaño y complejidad de las operaciones a realizar. Se hace presente que la información revisada contenía los objetivos generales y funciones de cada área, los objetivos generales y funciones que debe desarrollar cada cargo y los requisitos, características y condiciones exigidas a los profesionales que ocuparán cada cargo.
- Respecto del cronograma de actividades involucradas con las áreas de Contabilidad, Tesorería, Back Office y la Gerencia de Inversiones, se exigió una Carta Gantt del proyecto, detallando las actividades que se debían desarrollar antes de iniciar operaciones.
- La sociedad presentó manuales de procedimientos para los procesos de las áreas de Contabilidad, Tesorería, Back Office y la Gerencia de Inversiones.
- Asimismo, la AFP en formación presentó un Plan Operacional cuyo objetivo era sustentar el funcionamiento de la empresa a nivel operacional con estándares adecuados a las exigencias legales y normativas. Para ello, definió tres grandes áreas de operación: Área de Cuentas, Beneficios y Soporte, cuyas funciones se consideran adecuadas al tamaño y complejidad del proyecto presentado.

La Gerencia de Administración y Operaciones proyectadas, tiene dependencia del Gerente General y cuenta con una dotación de 125 personas, organizados en dos Subgerencias y dos departamentos: Subgerencia de Administración de Cuentas, Subgerencia Trámite de Beneficios, Jefe de Adquisición y Servicios, y Jefe de Gestión Operativa, con un presupuesto anual de M\$ 1.611.000.

- Respecto de los proveedores de servicios, la AFP en formación indicó que, como sucesora legal de AFP Cuprum S.A. mantendría los contratos de prestación de servicios vigentes al momento de la fusión. La AFP remitió copia de aproximadamente, 250 contratos vigentes en AFP Cuprum S.A., entre los cuales se cuentan los siguientes:

- i. Recaudación
- ii. Cuentas Corrientes Bancarias
- iii. Custodia con el Depósito Centralizado de Valores
- iv. Custodios externos
- v. Servicios informáticos
- vi. Correos
- vii. Corredores de Bolsa
- viii. Archivos externos
- ix. Previred

Además, la Superintendencia exigió a los organizadores la revisión de las cláusulas de los contratos para identificar la existencia de aquellas que causaran el término anticipado de contratos vigentes con proveedores con posterioridad a la fusión. Los organizadores remitieron un análisis detallado de esta situación.

- Finalmente, respecto de la evaluación económica de la AFP, se llevó a cabo un proceso de revisión de los antecedentes relacionados con la proyección de variables fundamentales como número de afiliados y cotizantes; valor de cada tipo de Fondo de Pensiones; rentabilidad de los Fondos; encaje, comisiones; ingresos y gastos asociados, rentabilidad de los Fondos de Pensiones, remuneraciones imponibles, aportes obligatorios y voluntarios, traspasos, pensionados por tipo de pensión, saldos en las cuentas de capitalización por tipo de cuenta y las comisiones pertinentes para 10 años incluidos los supuestos utilizados, sensibilización de las proyecciones ante supuestos relevantes y evaluación económica para el caso base y sensibilizaciones. Específicamente, los antecedentes a revisar consistieron en un documento escrito que mostraba los resultados obtenidos y los principales supuestos que sustentaban dichos resultados; y planillas electrónicas de Excel con el desarrollo detallado de los cálculos de proyecciones.

En este sentido, los requisitos formales del Estudio de Factibilidad respecto de la evaluación económica de la AFP exigen que cumpla con lo establecido por la normativa, es decir, que las proyecciones aborden todas las variables que en ella se mencionan; que los supuestos estén debidamente detallados; que la sensibilizaciones contengan escenarios desfavorables en base a variables críticas y que el cálculo de VAN y TIR se sustente en las proyecciones realizadas y que los supuestos adicionales sean explicados.

El análisis se centra específicamente en la evaluación de los supuestos empleados y la interacción entre ellos para determinar la factibilidad del negocio presentado. En particular, se revisa la consistencia del informe, las proyecciones de parámetros del sistema y los flujos económicos asociados, junto con la pertinencia de los supuestos realizados, exigiendo que estos sean razonables en el sentido de no ser demasiado optimistas respecto de lo observado en la industria. Una vez aprobada las proyecciones y sus fundamentos, se revisa la evaluación económica, en la cual es necesario que la TIR del proyecto sea mayor o igual a la tasa de descuento utilizada, considerando que la norma exige que tanto la tasa de descuento utilizada, como el valor residual de la empresa luego de terminado el periodo de proyección, estén debidamente fundamentados. Por último, los escenarios de sensibilización son revisados, con especial énfasis en los casos desfavorables y en la sensibilidad de la factibilidad del proyecto ante esos escenarios adversos.

Cabe señalar que un supuesto relevante de considerar en el análisis de las proyecciones, fue que la existencia de AFP Argentum S.A. estaba condicionada a su posterior fusión con AFP Cuprum S.A., permitiendo así que los valores iniciales de las variables relevantes correspondan a los vigentes en AFP Cuprum S.A.

**ii. Capacidades vinculadas a la atención de usuarios con la que contaría AFP Argentum S.A. en formación.**

Respecto de las capacidades vinculadas con la atención de usuarios, la AFP en formación presentó un proyecto con los canales de atención y capacidades que se detallan más adelante. Al respecto, se hace presente que estos canales eran los mismos que tenía AFP Cuprum S.A. a la fecha de análisis del proyecto:

- Contact Center: 15.600 ingresos mensuales promedio.
- Sitio web: 107.000 ingresos mensuales promedio.
- Sucursales: 25 sucursales y 4 Centros de Servicio, con 41.000 visitas mensuales.
- Fuerza de venta: 500 ejecutivos, altamente capacitados.
- Twitter: plataforma orientada a entregar servicio con 2.489 seguidores.
- APP Mobile: orientada a facilitar ingreso, 14.000 descargas.
- Facebook: orientada a construir comunidad, 26.964 fans. %8 consultas promedio al mes.

iii. **Antecedentes societarios, corporativos y reputacionales evaluados para la autorización de existencia de la AFP**

Tratándose de antecedentes societarios, corporativos y reputacionales evaluados para la autorización de existencia de la AFP, se puede señalar que los requisitos exigidos a los solicitantes están contemplados, en términos generales, en el artículo 24 A del D.L. N° 3500, de 1980, y especificados en el Título I del Capítulo V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Al respecto, el artículo 24 A, introducido al D.L. N° 3500 por la Ley N° 20.190 del año 2007, señala lo siguiente:

*“Los accionistas fundadores de una Administradora deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a. *Contar individualmente o en conjunto con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzca a una cifra inferior, informar oportunamente de este hecho.*
- b. *No haber incurrido en conductas graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Administradora que se proponen constituir o la seguridad de los Fondos que administren.*
- c. *No haber tomado parte en actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, las normas o las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles, que imperan en Chile o en el extranjero.*
- d. *No encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:*
  - i. *Que se trate de un deudor sometido a un procedimiento concursal de liquidación vigente;*
  - ii. *Que en los últimos quince años, contados desde la fecha de solicitud de la autorización de la Administradora, haya sido director, gerente, ejecutivo principal o accionista mayoritario directamente o a través de terceros, de una entidad bancaria, de una compañía de seguros del segundo grupo o de una Administradora que haya sido declarada en liquidación forzosa o procedimiento concursal de liquidación, según corresponda, o sometida a administración provisional, respecto de la cual el Fisco o el Banco Central de Chile hayan incurrido en considerables pérdidas. No se considerará para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año;*
  - iii. *Que registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable;*

- iv. *Que haya sido condenado o se encuentre bajo acusación formulada en su contra por cualquiera de los siguientes delitos:*
  - (1) *contra la propiedad o contra la fe pública;*
  - (2) *contra la probidad administrativa, contra la seguridad nacional, delitos tributarios, aduaneros, y los contemplados en las leyes contra el terrorismo y el lavado o blanqueo de activos;*
  - (3) *los contemplados en la ley N° 18.045, ley N° 18.046, decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, ley N° 18.092, ley N° 18.840, decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, ley N° 4.702, ley N° 5.687, ley N° 18.175, ley N° 18.690, ley N° 4.097, ley N° 18.112, decreto con fuerza de ley N° 251, de 1931, las leyes sobre Prenda, y en esta ley;*
- v. *Que haya sido condenado a pena aflictiva o de inhabilitación para desempeñar cargos u oficios públicos, y*
- vi. *Que se le haya aplicado, directamente o a través de personas jurídicas, cualquiera de las siguientes medidas, siempre que los plazos de reclamación hubieren vencido o los recursos interpuestos en contra de ellas hubiesen sido rechazados por sentencia ejecutoriada:*
  - (1) *que se haya declarado su liquidación forzosa o sometido sus actividades comerciales a administración provisional, o*
  - (2) *que se le haya cancelado su autorización de operación o existencia o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o para realizar oferta pública de valores, según corresponda, por infracción de ley.*

*Tratándose de una persona jurídica, los requisitos establecidos en este artículo se considerarán respecto de sus controladores, socios o accionistas mayoritarios, directores, administradores, gerentes y ejecutivos principales, a la fecha de la solicitud.*

*La Superintendencia verificará el cumplimiento de estos requisitos, para lo cual podrá solicitar que se le proporcionen los antecedentes que señale...”*

Por su parte, el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones señala la documentación que deben acompañar los solicitantes, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en el citado artículo 24 A. En efecto, el N°8 del Capítulo I del Título I, Libro V, dispone lo siguiente:

*“8. Por otra parte y con el fin de acreditar la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 24 A del D.L. N° 3.500 de 1980, corresponderá adjuntar los siguientes antecedentes, sin perjuicio de cualquier otro que la Superintendencia requiera durante el transcurso del proceso:*

- a) Cuando la sociedad potencial accionista fundadora sea parte de un grupo empresarial, se debe identificar la sociedad matriz, su nacionalidad, la composición de su Directorio o, en su defecto, del órgano de administración, y la composición de la propiedad del grupo.
- b) Copia autorizada de la escritura pública donde conste la personería del representante legal de la sociedad, con certificado de vigencia.
- c) Certificado emitido por el gerente general de la sociedad, sobre la composición actual de su Directorio o, en su defecto, del órgano de administración.
- d) Certificado del gerente general de la sociedad sobre su composición accionaria, identificando a los accionistas controladores y a los mayoritarios, esto es, aquellos que sean dueños de más del 10% de los derechos sociales, con indicación del porcentaje de participación.
- e) Respecto de los directores, administradores y gerentes generales de la sociedad, de los controladores de ésta y de sus socios o accionistas mayoritarios, deberá presentarse:
- i. Certificado emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, que debe acreditar:
    - Si ha aplicado sanciones administrativas a las personas antes indicadas, y la causa.
    - Si ha cancelado la inscripción de un registro llevado por esa Superintendencia respecto de las personas indicadas, y la razón de ello.
    - Si, respecto de alguna de las personas antes indicadas, y siempre que ella estuviese bajo la fiscalización de esa Superintendencia, ha revocado la autorización de existencia, con indicación del motivo de dicha revocación.
    - Si ha realizado denuncias a la Fiscalía correspondiente del Ministerio Público, en contra de alguna de las personas señaladas.
    - Si las personas indicadas, siempre que se trate de aquellas sometidas a la fiscalización de esa Superintendencia, aparecen en sus registros de personas sometidas a liquidación forzosa o administración provisional.
  - ii. Certificado emitido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que debe acreditar:
    - Si ha aplicado sanciones administrativas a las personas antes indicadas, con expresión de la causa.
    - Si ha cancelado la inscripción de un registro llevado por esa Superintendencia respecto de las personas indicadas, y la razón de ello.
    - Si, respecto de alguna de las personas antes señaladas, y siempre que ella estuviese bajo la fiscalización de esa Superintendencia, ha revocado la autorización de existencia, con indicación del motivo de dicha revocación.

- Si las personas indicadas han sido denunciadas o condenados por delitos denunciados por esa Superintendencia, o se encuentran bajo acusación formulada por ese Organismo por cualquiera de los delitos contemplados en el D.F.L. N° 3 de 1997, D.F.L. N° 707 de 1982 y en la Ley N° 18.092.
  - Si las personas indicadas, siempre que se trate de aquellas sometidas a la fiscalización de esa Superintendencia, aparecen en sus registros de personas sometidas a liquidación forzosa o administración provisional.
- iii. Certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que acredite que las personas antes indicadas no se encuentran sometidas a un procedimiento concursal de liquidación vigente.
- iv. Certificado emitido por DICOM, que acredite que las personas indicadas no registran protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable.
- f) Respecto de los directores, administradores y gerentes generales de la sociedad potencial accionista fundadora, los controladores de ésta y sus socios o accionistas mayoritarios, deberá presentarse:
- i. Declaración jurada otorgada ante Notario Público, o la autoridad pública equivalente en el caso de prestarse la declaración en el extranjero, en cuanto a:
    - No haber incurrido en conductas graves y reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la Administradora, o la seguridad de los fondos que administren.
    - No haber tomado parte en actuaciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, contrarios a las leyes, las normas o las sanas prácticas bancarias, financieras o mercantiles, que imperan en Chile o el extranjero.
    - Que en los últimos quince años, contados desde la fecha de solicitud de la autorización de la Administradora, no ha sido director, gerente, ejecutivo principal o accionista mayoritario directamente o a través de terceros, de una entidad bancaria, de una compañía de seguros del segundo grupo o de una Administradora que haya sido declarada en liquidación forzosa, quiebra o que haya sido sometida a un procedimiento concursal de liquidación, según corresponda, o sometida a administración provisional, respecto de la cual el Fisco o el Banco Central de Chile hayan incurrido en considerables pérdidas. No se considerarán para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un año.
    - No haber sido condenado ni encontrarse bajo acusación formulada en su contra por delitos contemplados en la Ley N° 18.045, Ley N° 18.046, D.F.L. N° 3, de 1997, Ley N° 18.092, Ley N° 18.840, D.F.L. N° 707, de 1982, Ley N° 4.702, Ley

*N° 5.687, Ley N° 18.175, Ley N° 18.690, Ley N° 4.097, Ley N° 18.112, D.F.L. N° 251, de 1931, las leyes sobre prenda, y en el D.L N° 3.500, de 1980.*

- *Que a las sociedades que representa no se les ha cancelado su autorización de operación o existencia o su inscripción en cualquier registro requerido para operar o para realizar oferta pública de valores, según corresponda, por infracción de ley.*
- *No encontrarse sometido a un procedimiento concursal de liquidación.*

*ii. Certificado de antecedentes penales especiales."*

Por su parte, informo a usted que el cumplimiento de los requisitos prescritos en el citado artículo 24 A, se evalúa revisando la documentación acompañada, es decir, que hayan sido extendidos por la persona competente para ello, que estén vigentes, que hayan sido debidamente legalizados y traducidos cuando corresponda, y que su contenido acredite de manera indubitable el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 24 A.

Con el fin de acreditar la concurrencia de los requisitos establecidos en la letra a) del artículo 24 A del D.L. N° 3.500 de 1980, que exige que los accionistas fundadores de una Administradora cuenten individualmente o en conjunto con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada, se analizó que el patrimonio de cada una de las sociedades que se encuentran en la cadena de control de la AFP en formación, en forma individual o conjunta, según corresponda, contaran con un patrimonio igual o superior a M\$ 172.737.818, equivalente al patrimonio de AFP Cuprum S.A. al 30 de septiembre de 2014. En particular, se revisaron los estados financieros de las siguientes empresas, constatándose que individualmente o en su conjunto contaban con un patrimonio neto consolidado equivalente al patrimonio de AFP Cuprum S.A., y que éstos estuviesen auditados y traducidos de ser el caso:

- Principal Financial Group (PGF), Inc. al 31/12/2012 y 31/12/2013
- Principal Financial Services, Inc. consolidado en PFG al 31/12/2012 y 31/12/2013.
- Principal Financial Services I US consolidado en PFG al 31/12/2012 y 31/12/2013.
- Principal Financial Services II US consolidado en PFG al 31/12/2012 y 31/12/2013.
- Principal Financial Services I UK al 31/12/2013.
- Principal Financial Services II UK al 31/12/2013.
- Principal Financial Services III UK al 31/12/2013.
- Principal Financial Services Latin América Ltd. al 31/12/2013 .
- Principal International Latin América Ltd. al 31/12/2013.
- Principal International South América I Ltd. al 31/12/2013.

- Principal International South América II Ltd. al 31/12/2013.
- Principal International South América II Ltd., Agencia en Chile al 31/12/2012 y 31/12/2013.
- Principal Holding Company Chile S.A. al 31/12/2012 y 31/12/2013.
- Principal Chile Ltda. al 31/12/2012 y 31/12/2013.
- Principal Institutional Chile S.A. al 31/12/2012, 31/12/2013 y 30/09/2014.

Ahora bien, tratándose de personas jurídicas o naturales extranjeras, y respecto de certificados que deben ser emitidos por autoridades del país de origen de estas personas, se exige acompañar certificados emitidos por las autoridades competentes o, a falta de ellas, por entidades privadas que otorgan tales certificaciones. Así por ejemplo, en el caso de las personas con residencia en los Estados Unidos de Norteamérica, el requisito de no encontrarse sometido a procedimientos concursales o no registrar protestos de documentos mercantiles, se acredita a través de un certificado (BIG Report) emitido por la sociedad Business Information Group, similar a DICOM en Chile, pero que además presenta una revisión de antecedentes penales, juicios civiles y juicios tributarios.

Respecto de las personas naturales, se revisaron los siguientes documentos: certificados emitidos por las Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, y de Insolvencia y Reemprendimiento; declaración jurada otorgada ante Notario Público; certificado de antecedentes penales emitido por el Servicio de Registro Civil; certificado de deudas emitido por DICOM. En caso de personas naturales extranjeras, domiciliadas en los Estados Unidos de Norteamérica, además de los certificados emitidos por las tres Superintendencias antes señaladas se requirió el BIG Report para acreditar la inexistencia de sanciones administrativas o penales en su país de residencia, así como la inexistencia de declaraciones de quiebra o insolvencia.

En caso de personas jurídicas, se requirió la presentación de los documentos señalados en las letras a) a la e) del número 8., del Capítulo I, Título I del Libro V del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

Las sociedades con sus respectivos directores o administradores y ejecutivos principales, analizados de acuerdo a los requisitos dispuestos en el artículo 24 A, fueron los siguientes:

1. Principal Financial Group

Directores: Larry Zimpleman, Betsy Bernard, Jocelyn Carter-Miller, Gary Costley,

Michael Dan, Dennis Ferro, Daniel Gelatt, Sandra Helton, Richard Keyser, Luca Maestri, Elizabeth Tallet Wavle.

Ejecutivos Principales: Larry Zimpleman, Terrance Lillus, Timothy Dunbar, Daniel Houston, Gary Scholten, Gregory Elming, James McCaughan, Karen Shaff, Luis Valdés, Ned Burmeister, Roberto Walker.

2. Principal Financial Services Inc.

Directores: Larry Zimpleman, Betsy Bernard, Jocelyn Carter-Miller, Gary Costley, Michael Dan, Dennis Ferro, Daniel Gelatt, Sandra Helton, Richard Keyser, Luca Maestri, Elizabeth Tallet Wavle.

Ejecutivos Principales: Larry Zimpleman, Terrance Lillus, Timothy Dunbar, Daniel Houston, Gary Scholten, Gregory Elming, James McCaughan, Karen Shaff, Luis Valdés, Ned Burmeister, Roberto Walker.

3. Principal Financial Services I (US), LLC

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

4. Principal Financial Services II (US), LLC

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

5. Principal Financial Services I (UK), LLC

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

6. Principal Financial Services II (UK), LLC

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

7. Principal Financial Services III (UK), LLC

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

8. Principal Financial Services Latin America Ltd.

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

9. Principal International Latin America Ltd.

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

10. Principal International South America I Ltd.

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

11. Principal International South America II Ltd.

Directores: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

Ejecutivos Principales: Terrence Lillis, Timothy Dunbar, Karen Shaff.

12. Principal International South America II Ltd., Agencia en Chile

Ejecutivo Principal o Agente Designado: Cristián Edwards Gana

13. Principal Holding Co. Chile S.A.

Directores: Martín Mujica Ossandón, Carlos Larraín Gómez, Cristián Edwards Gana.

Ejecutivo Principal: Pedro Atria Alonso.

Apoderados: Martín Mujica Ossandón, Cristián Edwards Gana, Carlos Larraín Gómez, Pablo Cruzat Arteaga, Juan Ignacio Guiresse Gil, Valentín Carril Muñoz.

14. Principal Chile Ltda.

Apoderados: Pablo Cruzat Arteaga, Cristián Edwards Gana, Pedro Atria Alonso.

Ejecutivo Principal: Pedro Atria Alonso.

15. Principal Institutional Chile S.A.

Directores: Martín Mujica Ossandón, Cristián Edwards Gana, Carlos Larraín Gómez,

Pablo Cruzat Arteaga, Juan Ignacio Giuresse Gil, Valentín Carril Muñoz, María Carolina Echaurren Ruán.

Ejecutivo Principal: Pedro Atria Alonso

**iv. Sistemas de gestión de riesgos de la sociedad absorbente**

Respecto de la gestión de riesgo de la AFP en formación, la Administradora planificó mantener el cargo de Subgerente de Riesgo y Calidad, dependiente del Gerente General, que tenía AFP Cuprum S.A. Este cargo tiene como uno de sus objetivos, controlar las actividades de la gestión de Supervisión Basada en Riesgos, debiendo “asegurar la mantención de un proceso integral de gestión de riesgos en base a lineamientos definidos por el Directorio, y que incluye la identificación y cuantificación de los riesgos (y controles) que enfrenta las Administradora como también las prácticas que se usarán para mitigar, controlar y monitorear esos riesgos.”

En el estudio presentado se define que esta subgerencia contaría con una dotación de 6 personas y un presupuesto de M\$184.000 anuales y la integraría la Subgerente de Riesgos, 4 analistas de riesgos y un jefe de calidad y procesos.

**v. Sistemas contables y de reportes de la sociedad absorbente**

De acuerdo con la estructura organizacional definida por la AFP en formación, se consideró para el área contable un presupuesto de M\$139.000 con una dotación de 11 personas organizadas en dos Departamentos dependientes del Gerente General, liderados por los siguientes cargos: Contador Administradora y Contador Fondo de Pensiones.

Las funciones bajo la responsabilidad del Contador Administradora se definieron como: *“supervisar la revisión y confección de los Estados Financieros de la Administradora, con el propósito de contribuir a la disponibilidad de información financiero contable para la planificación estratégica, apoyando el cumplimiento de las disposiciones de los entes reguladores y preparación de informe de gastos versus presupuesto para la dirección superior.”*

Las funciones bajo la responsabilidad del Contador de Fondo de Pensiones se definieron como: *“Controlar los movimientos de los fondos de pensiones y sus registros contables, con el propósito de garantizar que la información registrada sea confiable y así lograr cumplir oportunamente con los requerimientos a la normativa de la Superintendencia de Pensiones, en especial con el cálculo diario de los valores cuota, la emisión de los*

*informes diarios y Estados Financieros”.*

Respecto de la descripción del proceso contable la AFP indicó lo siguiente:

i. Descripción Proceso Operacional de Contabilidad de la Administradora

Este proceso se enmarca en el cumplimiento de la normativa de la Superintendencia, indicada en el Compendio de Normas de dicha Entidad, además de los procedimientos internos en cuanto a la información mensual que la Administradora debe reportar al “Gerente General” y “Directores”.

Los estados financieros son preparados de acuerdo a la información registrada en el sistema contable, la cual se administra en base a la norma IFRS. Este proceso describe las fuentes de información relevantes para la emisión de los Estados Financieros.

Antes del cierre de cada mes, el área de Contabilidad procede a generar reportes sobre las cuentas contables registradas en el sistema y analiza las cuentas más relevantes para la Administradora, estas cuentas corresponden a: remuneraciones, activo fijo e intangible, pago a proveedores, cuentas corrientes, inversión en empresas relacionadas, comisiones y encaje.

ii. Descripción Proceso Operacional de Contabilidad de los Fondos de Pensiones

En el proceso operacional de los Fondos de Pensiones se encuentra la revisión y aprobación de los movimientos operacionales y flujo financiero de los Fondos de Pensiones administrados por la empresa según normativa emitida por esta Superintendencia, además de elaboración y aprobación del cálculo del Encaje y los valores cuotas utilizado para confeccionar entre otros el Informe Diario de los Fondos de Pensiones (balance de cada Tipo de Fondo y otros anexos).

Asimismo, elabora los Estados Financieros de acuerdo a la información registrada en el sistema contable, confeccionados según lo descrito en el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

vi. **Otorgamiento de beneficios: descripción y capacidad de la sociedad absorbente**

Respecto de esta materia, la AFP en formación presentó una estructura organizacional

consistente con la de AFP Cuprum S.A., la cual está a cargo de un Subgerente de Trámite de Beneficios, con dependencia del Gerente de Operaciones. Esta Subgerencia cuenta con una dotación de 48 personas con un presupuesto anual M\$ 562.000, distribuidas en tres áreas: Beneficios Estatales, Pagos y Pensiones, con una adecuada segregación de funciones.

Sus procesos relativos al otorgamiento y pago de pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia, se encuentran debidamente documentados y en términos generales cumplen con la normativa de esta Superintendencia y con exigencias efectuadas con ocasión de los resultados de fiscalizaciones preventivas realizadas, las cuales en todo caso, no afectan el funcionamiento de la Administradora.

**vii. Plan de negocios - ventas, marketing, servicios, canales de atención, traspaso de clientes, de la AFP absorbente**

La AFP presentó un documento de Análisis Estratégico de AFP Cuprum, en el cual presenta la Misión y Visión de la AFP y sus objetivos estratégicos, entre los cuales estaba *ser la opción previsional preferida por clientes. Este objetivo lo obtendría* mediante:

- Una asesoría experta durante todo el ciclo de vida de las personas
- El liderazgo en rentabilidad
- Una calidad de servicio de excelencia en cada contacto personal o masivo con el cliente.

Los Focos proyectados para lograr estos objetivos son:

1. *Servicio: Ser la número 1 en servicio, para ello se trabajará fuertemente en fortalecer la oferta integral de productos y servicios de acuerdo a las necesidades de los clientes.*
2. *Expertos en inversiones: la administradora continuará trabajando intensamente en mejorar los resultados del ranking en rentabilidad entre las AFP, con la meta de alcanzar y mantener el número 1 en rentabilidad en los próximos tres años, para seguir siendo percibidos como los más expertos en inversiones.*
3. *Aumentar la eficiencia en costos: para ello se realizarán evaluaciones por proyecto, se analizarán los costos por productos y se llevarán una serie de medidas para potenciar*

*las ventajas tecnológicas aumentando la atención virtual, logrando un 100% de la recaudación digital y realizando una reingeniería de determinados procesos.*

4. *Fortalecer el liderazgo de la AFP en nuevos mercados: esto a través de personas independientes y ahorro voluntario (cuenta 2).*

Además la AFP en formación, presentó un análisis interno y externo de la organización (FODA) y los objetivos estratégicos por canal, con una definición de indicadores que permiten medir el avance de esos objetivos.

Dentro de sus fortalezas, indicó la “Buena posición de marca” y el liderazgo en rentabilidad y servicio. A su turno, entre sus debilidades, expresó que es la percepción del mercado de ser “una de los más caras de la industria”.

Respecto de la organización del área, la Gerencia de Marketing y Servicios, estaría integrada por un Gerente dependiente del Gerente General, con una dotación de 70 personas, organizada en tres subgerencias: Subgerencia de Marketing de Productos, Subgerencia de Canales de Servicios y Subgerencia Innovación y Experiencia Clientes, con un presupuesto anual de M\$ 1.216.000.

Los objetivos para esta gerencia son: *definir y dirigir las políticas de marketing y servicios de la organización con el propósito de apoyar el posicionamiento de la empresa en el mercado, resguardando la imagen corporativa y fortaleciendo los estándares de calidad de servicio a clientes de la organización, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la planificación estratégica de la empresa, a los requerimientos de las áreas comerciales y a las normativas legales vigentes.*

Una vez finalizado el proceso de revisión de antecedentes, la Superintendencia estimó que AFP Argentum S.A. en formación, cumplía con todos y cada una de las exigencias de carácter legal, financiero y operativo, para autorizarla como administradora de fondos de pensiones, y mediante Resolución E-220-2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, se autorizó la existencia y aprobó los estatutos de AFP Argentum S.A. Es necesario precisar al respecto, que la autorización de existencia otorgada a AFP Argentum S.A. fue concedida sujeta a la condición de que luego, se autorizara y se materializara la fusión con AFP Curpum S.A.

- b) Por su parte, respecto de su requerimiento de informar acerca de los mismos elementos señalados en el literal anterior, pero referidos a la fusión de AFP Argentum S.A. y AFP Cuprum S.A., es necesario hacer presente las administradoras de fondos de pensiones son sociedades anónimas especiales, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de

la ley N° 18.046, se rigen por las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas en cuanto esas disposiciones puedan conciliarse o no se opongan a las normas de la legislación especial a que se encuentran sometidas.

Al efecto, las normas sobre fusión que deben observar estas sociedades están contempladas en el artículo 99 de la ley N° 18.046 y su Reglamento. Según se establece en este cuerpo legal, tratándose de una fusión por incorporación, una sociedad que se disuelve es absorbida por una sociedad existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos.

A su turno, el Reglamento de la ley 18.046, contenido en el DS N°702 de 27 de mayo de 2011, en su artículo 67 establece que no podrá hacerse oferta pública de las acciones de una sociedad mientras la sociedad anónima resultante de la fusión no haya sido inscrita en el Registro de Valores que mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros.

Habida cuenta que AFP Cuprum S.A. era una sociedad emisora de valores de oferta pública y habida consideración de que la sociedad AFP Argentum S.A. fuera sucesora legal de aquella y se diera continuidad a la transacción de sus valores, AFP Argentum S.A. debía inscribirse en el nombrado Registro de Valores, en forma previa a la fusión, según lo dispone la normativa vigente y lo acordado en las juntas extraordinarias de accionistas de la sociedad absorbente como de la absorbida.

La mencionada exigencia determinó que, luego de que la Superintendencia de Pensiones autorizara la existencia de AFP Argentum S.A. previo a cualquier fusión, debía inscribir sus valores en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, de conformidad con lo estipulado en los artículos 6 y siguientes de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. Sólo una vez terminado este proceso, procedía aprobar la fusión de Argentum S.A. y AFP Cuprum S.A.

Con fecha 26 de diciembre de 2014, AFP Argentum S.A. y AFP Cuprum S.A. solicitaron a la Superintendencia de Pensiones aprobar la fusión mediante la absorción de la segunda por la primera.

En relación a lo señalado precedentemente, a la Superintendencia de Pensiones sólo le corresponde estudiar los estatutos de la sociedad absorbente, en caso que vayan a modificarse con ocasión de la fusión, o los de la nueva sociedad que se cree con el fin

de absorber las dos AFP que desaparecen, en el caso de fusión por creación y verificar que operacionalmente las sociedades estén en condiciones de materializar la fusión.

En consecuencia, respecto de su requerimiento referido a i) Capacidades para administrar los fondos con los que contarían, ii) Capacidades vinculadas a la atención de usuarios con las que contarían, iii) Antecedentes societarios, corporativos y reputacionales evaluados para la autorización de existencia de la AFP, iv) Sistemas de gestión de riesgos con los que contarían v) Sistemas contables y de reportes con que contarían, vi) Otorgamiento de beneficios: descripción y capacidades con las que contarían y vii) Plan de negocios - ventas, marketing, servicios, canales de atención, traspaso de clientes, etc., debe considerarse lo consignado en los mismos numerales de la letra a) anterior, toda vez que la revisión de antecedentes de creación de AFP Argentum S.A. se realizó de acuerdo con un cronograma de implementación que incorporó todas las etapas asociadas a la fusión de las administradoras. Lo anterior permitió que el análisis de la factibilidad operacional de la fusión fuera examinado conjuntamente con el proyecto de creación de la AFP.

Con todo, la fusión en si misma requiere de actividades necesarias para mitigar los riesgos operacionales derivados de una transacción de estas características que en general, son aquellos derivados de cuentas individuales de los Fondos de Pensiones; la contabilidad de los fondos y la consolidación del Patrimonio, que en este caso no existían, dado que AFP Cuprum S.A. se fusionaba una Administradora en operación, con una AFP recién creada.

No obstante ello, los principales riesgos que afectaban la operación estaban relacionados con la integración de los sistemas de información que soportan la Administración de los Fondos de Pensiones, la actualización de su patrimonio y los sistemas de comunicaciones entre la AFP y sus contrapartes, entre las cuales se cuenta la Superintendencia.

Para evaluar estos riesgos se solicitó a los organizadores un análisis de riesgo de la integración, levantándose principalmente el derivado del cambio de Rut de la AFP fusionada, por cuanto esta variable es un campo crítico en los sistemas tecnológicos asociados a los procesos de las áreas de operaciones, beneficios y financiera

No obstante, este riesgo fue mitigado por cuanto el 29 de diciembre de 2014, AFP Argentum S.A., informó a esta Superintendencia que el Servicio de Impuestos Internos autorizó a esta AFP, en su calidad de sociedad absorbente, para que una vez materializada la fusión, mantenga el Rol Único Tributario N° 98.001.000-7,

perteneciente a AFP Cuprum S.A., esto con el objetivo de facilitar las gestiones operativas asociadas al proceso de fusión.

Además, se requirió a las administradoras revisar si los contratos suscritos por AFP Cuprum S.A., que se encontraban vigentes y que serán transferidos a la sociedad continuadora legal producto de la fusión, serían objeto de addenda para estipular que tales contratos seguirán en vigencia con AFP Argentum S.A.. Lo anterior, haciendo presente que el informe antes mencionado debería referirse a la totalidad de contratos suscritos por AFP Cuprum S.A., vigentes y de manera especial, a los contratos con proveedores de pago de pensiones, SCOMP, Previred, Depósito Central de Valores y del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, entre otros, debiendo acompañar la documentación que respalde la intención de las contrapartes de la Administradora de no poner término anticipado a tales contratos.

En consecuencia, con fecha 26.12.2014, AFP Cuprum S.A., mediante carta remitida a este Organismo, informó a esta Superintendencia que no existían cláusulas en los contratos que impidieran su vigencia una vez producida la fusión con AFP Argentum S.A., señalando, además, que respecto de los contratos críticos había obtenido de la contraparte una confirmación expresa de esta vigencia. Para constatar lo señalado, esta Superintendencia verificó la existencia de las confirmaciones recibidas por la AFP, de vigencia y modificaciones a los procedimientos necesarios de los siguientes contratos:

- Sistema de Consultas de Ofertas de Montos de Pensión.
- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia: Asociación de Aseguradores A.G. respecto del Departamento de Invalidez y Sobrevivencia de la Asociación de Aseguradores de Chile A.G.(DIS).
- Pago de Pensiones a través del Banco de Crédito e Inversiones y Caja de Compensación Los Andes. En este proceso el BCI efectúa la distribución de fondos a los Bancos y a Servipag.
- Depósito Central de Valores (DCV), en particular, en lo relativo a los Bonos de Reconocimiento.

Asimismo, mediante Oficio Ordinario N° 29.648 de fecha 16 de diciembre de 2014, con el fin de resguardar las inversiones de los Fondos de Pensiones, se requirió a Principal Institutional Chile S.A. que remitiera documentación que acreditara que las contrapartes de los contratos de derivados locales y extranjeros, contratos de rebates, fondos mutuos nacionales y de préstamo de activos; estuvieran de acuerdo con la Fusión

y por lo tanto se mantendrían operativos y no serían activadas las cláusulas de término anticipado.

Finalmente, una vez materializada la fusión se revisó el estado financiero auditado de cierre de AFP Cuprum S.A. y el estado financiero de apertura a AFP Argentum S.A.

**c) Plazos implicados en la tramitación de solicitudes tanto de creación como de fusión de AFPs.**

En el caso de los plazos dispuestos por la ley para el otorgamiento o rechazo de una solicitud de autorización de existencia, el artículo 24 A del D.L. N° 3500, señala en su inciso 3 que *"La Superintendencia verificará el cumplimiento de estos requisitos, para lo cual podrá solicitar que se le proporcionen los antecedentes que señale. En caso de rechazo, deberá justificarlo por resolución fundada, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha en que se le hayan acompañado los antecedentes necesarios para resolver acerca de los requisitos de este artículo. Si la Superintendencia no dictase una resolución denegatoria dentro del plazo señalado, se podrá requerir la aplicación del silencio administrativo positivo en la forma señalada en la ley N° 19.880."*

Agrega el inciso cuarto del citado artículo que *"... en casos excepcionales y graves relativos a hechos relacionados con circunstancias que, por su naturaleza, sea inconveniente difundir públicamente, la Superintendencia podrá suspender por una vez el pronunciamiento hasta por un plazo de 120 días adicionales al señalado en el inciso anterior. La respectiva resolución podrá omitir el todo o parte de su fundamento y en tal caso, los fundamentos omitidos deberán darse a conocer reservadamente al Ministro de Hacienda y al Banco Central, al Consejo de Defensa del Estado, a la Unidad de Análisis Financiero o al Ministerio Público, cuando corresponda."*

En consecuencia, respecto del otorgamiento o rechazo de una solicitud de autorización de existencia de una Administradora, esta Superintendencia debe pronunciarse dentro del plazo de 90 días, contado desde la fecha en que el o los requirentes acompañaron la totalidad de la documentación requerida, debidamente rectificadas, complementadas o modificadas, cuando así lo hubiere dispuesto este Organismo Contralor.

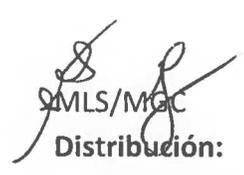
En virtud de los antecedentes que se consignan en esta presentación esta Superintendencia da por evacuado el informe solicitado respecto de las normas legales y reglamentarias que rigen un proceso de constitución de una Administradora de Fondos de

Pensiones, como asimismo la labor que le cabe a la Superintendencia de Pensiones. Se informa además, el procedimiento de constitución de AFP Argentum S.A. incluyendo su fusión con AFP Cuprum S.A.

Saluda atentamente a Ud.,



TAMARA AGNIC MARTINEZ  
Superintendente de Pensiones



SMLS/MGC

**Distribución:**

- Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social
- Fiscalía
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- Intendencia de Fiscalización de Prestadores Públicos y Privados
- División Financiera
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División Estudios
- Oficina de Partes
- Archivo



CIPER